

1494, marzo, 21. Medina del Campo

Los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Murcia que haga una pesquisa para averiguar cuántas personas reciben acostamiento de lanzas de los reyes en Murcia, Lorca y sus comarcas, y cuántos hay que tengan caballos, armas y lanzas y puedan servir en la guerra. Le dan plazo de 40 días para que envíe un informe a los consejeros mayores.

Cédula. Traslado coetáneo en Murcia, por Francisco de Palazol, sin fecha. 1 fol.

B: Caja 4-2 / 44.

(*Cruz*) Este es traslado bien e fielmente sacado de una çedula del rey e de la reyna nuestros señores, escrita en papel e abierta e firmada de sus nonbres, e refrendada de Fernand Alvarez, su secretario, segun por ella pareçia, su thenor de la qual es este que se sigue:

El rey e la reyna.

Nuestro corregidor de la çibdad de Murçia. Sabed que nuestra merçed e voluntad es de tomar de acostamiento en algunas çibdades e villas e lugares destos nuestros regnos, personas que nos syrvan con las lanças que cada uno buenamente nos pudiere servir, asy ginetes como onbres de armas. E confiando de vos, que guarderedes nuestro serviçio, nos vos mandamos que en esa çibdad e su tierra, e la çibdad de Lorca e su tierra e¹⁰⁴ comarcas, vos ynformedes e ayades verdadera ynformaçion qué personas son los que biven en las dichas çibdades e su tierra que thengan dispusiçion, hedad e atavio de armas e cavallos para nos poder servir con lanças, asy ginetes como onbres de armas, sy ge los mandasemos asentar; e con cuántas lanças nos podrian servir cada una de las tales personas; e sy son personas que an bivido e biven por las armas o de qué manera biven. E asy mismo, fagades pesquisa e vos ynformedes <e sepades> de los que biven con nos de acostamiento en esas dichas çibdades e su tierra¹⁰⁵, sy tienen çiertas las armas e cavallos las lanças que de nos tienen de acostamiento para nos servir con ellas cada vez que ge lo mandaremos, o sy las pueden thener, porque nos dizen que algunos de los que con nos biven en esas dichas çibdades y su tierra non nos pueden servir con tantas lanças como de nos tienen de acostamiento. E sobre todo ayades la dicha ynformaçion de cada persona por sy, e fecha la dicha ynformaçion e pesquisa, la firmeys de vuestro nonbre e la sygne el escrivano por ante quien pasare, e çerrada e sellada la enbieys ante los nuestros contadores mayores, dentro de quarenta dias depues que esta nuestra çedula vos fuere presentada, para que nos la mandemos ver e proveher sobrello como más a

104 Tachado: «su».

105 Tachado: «para nos servir con ellas».

nuestro serviçio cunpla, que para todo ello vos damos poder conplido. E non fagades ende al.

Fecha en Medina del Campo, a veynte e un dias del mes de março de noventa e quatro años. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez. Va escripto entre renglones o diz «e sepades». Vala. Va testado o dizie «su» e o / dizie «para nos servir con ellas».

E yo, Françisco de Palazol, escrivano del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios e escrivano del numero de la dicha çibdad de Murçia, que este treslado de la dicha çedula original de sus altezas escrevi y saque e con ella la conçerte bien e fielmente, e en testimonio de verdad fize aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no. Françisco de Palazol, escrivano (*rúbrica*).

- 270 -

1494, abril, 19. Lorca

Testimonio de la presentación ante el concejo de Lorca de una cédula real, mostrada por el corregidor Pedro Gómez de Setúbal, y aceptación por el concejo.

Minuta de registro. Papel, 2 fols., 211 x 152 mm. (Incompleta). Letra cortesana.
A: Caja 4-1 / 19-4-1494.

En la noble çibdad de Lorca, XIX dias del mes de abryl, ano del naçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de M CCCC XCIIII años. El virtuoso e discreto señor, el liçençiado Pero Gomez de Setubar, alcalde del prinçipe nuestro señor, corregidor de las nobles çibdades de Murçia e Lorca y sus tierras por el rey y la reyna nuestros señores, e en presençia de mi, Juan de Alcoçer, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios y escrivano del numero de la noble çibdad de Lorca, e en presençia de los testigos de yuso escriptos, el dicho señor corregidor por mí, dicho escrivano, / fizo leer una çedula de sus altezas escryta en papel e firmada de sus nonbres e refrendada de Herrand Alvarez su secretario, su thenor de la qual dize en la forma de yuso contenida (*en blanco*)./

E <asy> mostrada e leyda la dicha çedula de sus altezas en la manera que dicha es, el dicho señor corregidor <la> tomo¹⁰⁶ en sus manos e la besó e puso sobre su cabeça como çedula de sus altezas, a los quales Dios nuestro señor dexe bevir e reynar por muchos tienpos e buenos, e que¹⁰⁷ la obedeçe e es presto de la conplir

106 Tachado: «la dicha çedula de sus altezas»

107 Tachado.: «es presto».